



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Reintegra Cesionario de Bancolombia
Demandado:	Juan Diego Montoya Aristizabal
Radicado:	630013103002-2016-00246-00
Asunto:	Ordena Oficiar y Requiere

Revisada la actuación dentro de este proceso se tiene que la cesionaria Reintegra hasta la fecha no ha constituido apoderado judicial para que la represente, teniendo en cuenta que el juzgado mediante auto del 27 de julio de 2022, aceptó la renuncia de su apoderado judicial. (doc.29)

En los documentos del 34 al 37 del expediente se tienen varios informes del parqueadero cruz y servicio de Grúa donde informan que el vehículo de placas KDM 483(doc.34-37) se encuentra en custodia de dicha bodega a órdenes de este Juzgado desde el 21 de diciembre 2020, de los cuales se pone en conocimiento de las partes.

Como dicho automotor se encuentra embargado e inmovilizado y que hasta la fecha no se tiene conocimiento de que se haya secuestrado se dispone:

1.Oficiar a la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia con el fin de que informen si realizaron la diligencia de secuestro ordenada mediante el comisorio No. 021 del 6 de julio de 2021(doc.14) del mencionado vehículo, en atención a lo informado por ellos mediante el oficio ST-PTM-IT-6415 del 15 de julio de 2021(doc.16). De haberla realizado, deberán remitir el despacho comisorio diligenciado en forma inmediata; de lo contrario, informarán la suerte de dicha comisión, en tanto, hasta la fecha no se tiene ninguna noticia dentro del expediente sobre el particular.

A través del Centro de Servicios judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado expídase oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia solicitando lo ordenado, anexando al oficio el doc. 16. Se enviará al correo smoreno@armenia.gov.co y transito@armenia.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Se Requiere a la parte ejecutante Reintegra para que, constituya apoderado judicial para que la represente en este asunto e informe sobre las gestiones adelantadas para materializar el secuestro de los vehículos de placas KDM483 y CXU 738, embargados en las diligencias (c-2 pág. 5-7, c-1 pág.117), cuyo secuestro fue ordenado, pero no se encuentran las evidencias dentro del expediente que se haya materializado dicha diligencia.(doc. 13-14 y c-2 pág.09-12).

Como del certificado de tradición del vehículo de placas CXU (c-1 pág.117) se observa inscrita prenda a favor de Bancolombia S.A., se ordena su citación en los términos del art. 462 del CGP, para que haga valer su crédito sea o no exigible. Para ello, se requiere a la parte ejecutante(cesionaria) para que notifique al acreedor prendario en la forma y términos del art. 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c98168b332195fda08749208d2b668762651aaf79a5429f79c35711238dfc**

Documento generado en 08/05/2023 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>